



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
ACUMULADO 1:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
ACUMULADO 2:	CLINICA UROS S.A.S.
ACUMULADO 3:	CLINICA REINA ISABEL S.A.S.
ACUMULADO 4:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S
ACUMULADO 5:	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S
CONTRA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2024-00044-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS

Neiva (H), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud presentada por la ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el despacho, en vista de que la parte demandada solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P.

Respecto a la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, el artículo 602 del C. G. P. nos indica:

"...El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). "...Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel..."

A su turno, el artículo 603 de la misma obra nos indica:

"... Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. subrayado propio.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicara su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

".. Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

"...Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad ..." subrayado propio.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

En auto del 12 de marzo de 2024, el Despacho ordenó a la ejecutada prestará caución por el valor de \$719.777.706 los cuales fueron consignados dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicho proveído, teniendo en cuenta que obraban para ese momento \$350.222.294, dando así la sumatoria de \$1.070.000.000 garantizando el límite de la medida del proceso principal, acumulado 1 y acumulado 2.

La parte ejecutada en atención a la oportuna caución judicial con los títulos judiciales ya constituidos, solicita se ordene el desembargo de las cuentas y demás bienes activos de la entidad que representa, ordenando la entrega del excedente a la demandada.

En el presente proceso se visualiza que se allegaron tres demandas acumuladas presentadas por Clinica Reina Isabel S.A.S, Hospital de Alta Complejidad del Putumayo S.A.S, Clinica Materno Infantil Casa del Niño, cuyas pretensiones alcanzan finado el límite por un valor de \$1.400.222.294.

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, tenemos que el valor en depósitos judiciales que obran dentro del presente asunto, se refleja la suma de \$2.470.222.294, cuyo valor cuyos dineros satisfacen los topes legales y procesales ante una eventual decisión adversa al ejecutado en el proceso principal, acumulado 1, acumulado 2, acumulado 3, acumulado 4 y acumulado 5, conforme los artículos 463 y 464 del C.G.P.

Proceso	Valor Limite Medida Cautelar	Valor Dineros Juzgado
Proceso Principal	\$350.000.000	\$350.000.000
Proceso Acumulado 1	\$330.000.000	\$330.000.000
Proceso Acumulado 2	\$390.000.000	\$390.000.000
Proceso Acumulado 3	\$300.000.000	\$300.000.000
Proceso Acumulado 4	\$300.000.000	\$300.000.000
Proceso Acumulado 5	\$800.222.294	\$800.222.294
TOTAL	\$2.470.222.294	\$2.470.222.294

Por ello, se ordenará dejar a disposición de este proceso los dineros por el valor de \$2.470.222.294, para efectos de levantar las medidas cautelares efectuadas dentro del presente proceso, y reembolso del valor de los títulos judiciales que exceden el monto de la suma ordenada si existieren o los que con posterioridad de causen. Por lo anterior, este Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR a disposición de este despacho, los títulos judiciales obrantes por la suma de (\$2.470.222.294), dineros que garantizan los mandamientos de pago en el presente proceso principal, acumulado 1, acumulado 2, acumulado 3, acumulado 4, acumulado 5, ante una eventual decisión adversa al ejecutado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas vigentes en el presente proceso, **con la advertencia que en caso de existir embargo de remanentes o de derechos de crédito, la secretaría de este despacho judicial proceda a dejar a disposición de la autoridad solicitante las referidas medidas cautelares. Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que excedan al monto fijado por este Despacho por el valor de \$2.470.222.294 a la ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., si existieren. **Secretaria Proceda de Conformidad.**

NOTIFIQUESE

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**